



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1651

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 30 de Marzo de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Cancelación 009/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

VISTOS: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", de fecha 17 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; en relación con el numeral 3.5.2.9.4 del Manual de Normas y Procedimientos del ejercicio del Presupuesto 2022.

SEGUNDO: Que por Acuerdo de Destino número 017/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, se destinó el inmueble estatal ubicado en la calle 12, número 173, entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad al servicio de la Secretaría de Cultura del Estado de Campeche para el establecimiento de la Casa de la Cultura.

TERCERO: Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021, establece la creación de un organismo descentralizado en materia de artes y cultura, mismo que se constituye con el presupuesto de la Secretaría de Cultura.

CUARTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de diciembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, quedando jurídicamente constituido el 1 de enero de 2022.

Así mismo, el transitorio cuarto párrafo cuarto del acuerdo mencionado anteriormente, establece que el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, debe registrarse en los inventarios de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas

QUINTO: En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino número 017/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, emitido por la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a favor de la extinta Secretaría de Cultura, y se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino número 017/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, mediante el cual se le destinó a la Secretaría de Cultura, el inmueble estatal ubicado en la calle 12, número 173, entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad, identificado en el Sistema Integral de Inventarios de bienes muebles e Inmuebles del Estado con número de ID 384, por lo que el inmueble se deberá transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para su administración.

TERCERO: El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

QUINTO: Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que procedan.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Cancelación 010/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", de fecha 17 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; en relación con el numeral 3.5.2.9.4 del Manual de Normas y Procedimientos del ejercicio del Presupuesto 2022.

SEGUNDO: Que por Acuerdo de Destino número 024/INM/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de junio de 2018, se destinó el inmueble estatal ubicado en la en la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, colonia Centro de esta Ciudad, al servicio de la Secretaría de Cultura del Estado de Campeche para el proyecto infraestructural denominado "Rehabilitación del Teatro Juan de la Cabada Vera".

TERCERO: Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021, establece la creación de un organismo descentralizado en materia de artes y cultura, mismo que se constituye con el presupuesto de la Secretaría de Cultura.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de diciembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, quedando jurídicamente constituido el 1 de enero de 2022.

Así mismo, el transitorio cuarto párrafo cuarto del acuerdo mencionado anteriormente, establece que el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, debe registrarse en los inventarios de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas.

CUARTO: En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino número 024/INM/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a favor de la extinta Secretaría de Cultura, y se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino número 024/INM/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual se le destinó a la Secretaría de Cultura, el inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, colonia Centro de esta Ciudad, identificado en el Sistema Integral de Inventarios de bienes muebles e Inmuebles del Estado con número de ID 483, por lo que el inmueble se deberá transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para su administración.

TERCERO: El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

QUINTO: Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que procedan.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – rúbrica.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Cancelación 013/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", de fecha 17 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios en relación con el numeral 3.5.2.9.4 del Manual de Normas y Procedimientos del

ejercicio del Presupuesto 2022.

SEGUNDO: Que por Acuerdo de Destino número 016/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, se destinó el inmueble estatal ubicado en la calle 12, número 187, entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad al servicio de la Secretaría de Cultura del Estado de Campeche para el establecimiento de la Biblioteca Central denominada "Francisco Sosa Escalante".

TERCERO: Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021, establece la creación de un organismo descentralizado en materia de artes y cultura, mismo que se constituye con el presupuesto de la Secretaría de Cultura.

CUARTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de diciembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, quedando jurídicamente constituido el 1 de enero de 2022.

Así mismo, el transitorio cuarto párrafo cuarto del acuerdo mencionado anteriormente, establece que el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, debe registrarse en los inventarios de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas

QUINTO: En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino número 016/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, emitido por la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a favor de la extinta Secretaría de Cultura, y se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino número 016/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, mediante el cual se le destinó a la Secretaría de Cultura, el inmueble estatal ubicado en la calle 12, número 187, entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad, identificado en el Sistema Integral de Inventarios de bienes muebles e Inmuebles del Estado con número de ID 107, por lo que el inmueble se deberá transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para su administración.

TERCERO: El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

QUINTO: Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que procedan.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Cancelación 014/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", de fecha 17 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios en relación con el numeral 3.5.2.9.4 del Manual de Normas y Procedimientos del ejercicio del Presupuesto 2022.

SEGUNDO: Que por Acuerdo de Destino número 018/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, se destinó el inmueble estatal ubicado en la calle 12, número 172, entre calles 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad al servicio de la Secretaría de Cultura del Estado de Campeche para el establecimiento de la escuela denominada "La Chácara".

TERCERO: Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021, establece la creación de un organismo descentralizado en materia de artes y cultura, mismo que se constituye con el presupuesto de la Secretaría de Cultura.

CUARTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de diciembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, quedando jurídicamente constituido el 1 de enero de 2022.

Así mismo, el transitorio cuarto párrafo cuarto del acuerdo mencionado anteriormente, establece que el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, debe registrarse en los inventarios de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas

QUINTO: En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino número 018/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, emitido por la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a favor de la extinta Secretaría de Cultura, y se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino número 018/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, mediante el cual se le destinó a la Secretaría de Cultura, el inmueble estatal ubicado en la calle 12, número 172, entre calles 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad, identificado en el Sistema Integral de Inventarios de bienes muebles e Inmuebles del Estado con número de ID 109, por lo que el inmueble se deberá transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para su administración.

TERCERO: El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

QUINTO: Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que procedan.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Cancelación 015/INM/2022**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", de fecha 17 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; en relación con el numeral 3.5.2.9.4 del Manual de Normas y Procedimientos del ejercicio del Presupuesto 2022.

SEGUNDO: Que por Acuerdo de Destino número 019/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, se destinó el inmueble estatal ubicado en la calle 12, número 236, Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche al servicio de la Secretaría de Cultura del Estado de Campeche, para los fines propios de su objeto público.

TERCERO: Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021, establece la creación de un organismo descentralizado en materia de artes y cultura, mismo que se constituye con el presupuesto de la Secretaría de Cultura.

CUARTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de diciembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, quedando jurídicamente constituido el 1 de enero de 2022.

Así mismo, el transitorio cuarto párrafo cuarto del acuerdo mencionado anteriormente, establece que el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, debe registrarse en los inventarios de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas.

QUINTO: En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino número 019/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, emitido por la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a favor de la extinta Secretaría de Cultura, y se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino número 019/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, mediante el cual se le destinó a la Secretaría de Cultura, el inmueble estatal ubicado en la calle 12,

número 236, Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, identificado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado con número de ID 173, por lo que el inmueble se deberá transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para su administración.

TERCERO: El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

QUINTO: Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que procedan.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Cancelación 016/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", de fecha 17 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; en relación con el numeral 3.5.2.9.4 del Manual de Normas y Procedimientos del ejercicio del Presupuesto 2022.

SEGUNDO: Que por Acuerdo de Destino número 020/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, se destinó el inmueble estatal ubicado en la calle 14-A, entre 36-A y cruce del ferrocarril, fraccionamiento Prado, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche al servicio de la Secretaría de Cultura del Estado de Campeche, para los fines propios de su objeto público.

TERCERO: Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021, establece la creación de un organismo descentralizado en materia de artes y cultura, mismo que se constituye con el presupuesto de la Secretaría de Cultura.

CUARTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de diciembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, quedando jurídicamente constituido el 1 de enero de 2022.

Así mismo, el transitorio cuarto párrafo cuarto del acuerdo mencionado anteriormente, establece que el patrimonio

inmobiliario propiedad del Estado de Campeche que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, debe registrarse en los inventarios de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas.

QUINTO: En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino número 020/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, emitido por la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a favor de la extinta Secretaría de Cultura, y se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino número 020/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, mediante el cual se le destinó a la Secretaría de Cultura, el inmueble estatal ubicado en la calle 14-A, entre 36-A y cruce del ferrocarril, en el fraccionamiento Prado, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, identificado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado con número de ID 330, por lo que el inmueble se deberá transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para su administración.

TERCERO: El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

QUINTO: Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que procedan.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Cancelación 017/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", de fecha 17 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; en relación con el numeral 3.5.2.9.4 del Manual de Normas y Procedimientos del ejercicio del Presupuesto 2022.

SEGUNDO: Que por Acuerdo de Destino número 129/INM/2017 de fecha 20 de julio de 2017, publicado en el Periódico

Oficial del Estado el 3 de agosto de 2017, se destinó el inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche al servicio de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el fortalecimiento de la infraestructura cultural del Estado y el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley.

TERCERO: Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021, establece la creación de un organismo descentralizado en materia de artes y cultura, mismo que se constituye con el presupuesto de la Secretaría de Cultura.

CUARTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de diciembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, quedando jurídicamente constituido el 1 de enero de 2022.

Así mismo, el transitorio cuarto párrafo cuarto del acuerdo mencionado anteriormente, establece que el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, debe registrarse en los inventarios de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas.

QUINTO: En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino número 020/INM/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, emitido por la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a favor de la extinta Secretaría de Cultura, y se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino número 129/INM/2017 de fecha 20 de julio de 2017, mediante el cual se le destinó a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, el inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, identificado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado con número de ID 483, por lo que el inmueble se deberá transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para su administración.

TERCERO: El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

QUINTO: Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que procedan.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: TENABO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2021.

EN PESOS

Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial												
MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA			INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)			SUMA	GASTOS DE INDEMNIZACIONES	SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS				
ENERO		663	297,464	347		297,811	200,158	52		200,210	498,021	
FEBRERO		322	161,571	676		162,247	180,411	44,394		22,4805	387,052	
MARZO		286	128,712	1,003		129,715	95,226	422		95,648	225,363	
ABRIL		125	56,518	773		57,291	62,030	20,949		82,979	140,270	
MAYO		48	21,564	447		22,011	32,906	11,888		44,794	66,805	
JUNIO		42	18,817	544		19,361	21,834	9,267		31,101	50,462	
JULIO		57	25,933	1,476		27,409	44,389	21,081		65,470	92,879	
AGOSTO		22	9,957	484		10,441	15,507	8,767		24,274	34,715	
SEPTIEMBRE		36	16,173	976		17,149	32,225	17,493		49,718	66,867	
OCTUBRE		27	12,477	899		13,376	25,149	12,164		37,313	50,689	
NOVIEMBRE		26	11,958	1,060		13,018	26,079	14,537		40,616	53,634	
DICIEMBRE		118	55,002	135		55,137	123,347	16,547		139,894	195,031	
TOTAL		1,772	816,146	8,820	0	824,966	859,261	177,561	0	1,036,822	1,861,788	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los ciudadanos ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

ING. JOSE FELIPE MENA UC
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

Responsable de la Información

C.P. JOSE MANUEL CANCHE MONROY
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.

L.E.P. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO

ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: TENABO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2021

EN PESOS

MES	No. Total de tomas registradas	No. DE TOMAS (Pigüidas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA							SUMA	INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)						SUMA	TOTAL										
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		INDEMNIZACIONES	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS			MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES							
																						SUMA	SUMA	SUMA	SUMA	SUMA	SUMA	SUMA
ENERO		252	60,400.00	450															19,180.00							80,030.00		
FEBRERO		98	23,630.00	2,250																10,600.00							36,480.00	
MARZO		97	23,280.00	7,200																13,300.00							43,780.00	
ABRIL		37	8,760.00	3,150																3,850.00							15,740.00	
MAYO		15	3,480.00	1,800																4,200.00							9,480.00	
JUNIO		16	3,720.00	2,250																620.00							6,900.00	
JULIO		23	5,520.00	4,170																3,480.00							13,170.00	
AGOSTO		5	1,080.00	1,680																240.00							3,000.00	
SEPTIEMBRE		5	1,200.00	900																870.00							2,970.00	
OCTUBRE		30	7,110.00	450																-							7,560.00	
NOVIEMBRE		21	5,110.00	4,500																6,760.00							16,370.00	
DICIEMBRE		43	10,321.00	4,050																11,075.00							25,444.00	
TOTAL			153,611.00	32,850																74,153.00							74,153.00	306,614.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

ING. FERNANDO INVAN PECH CACH
Coordinador de Ingresos

C.P. JOSE MANUEL CANCHE MONROY
Tesorero Municipal

L.E.P. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: _____ TENABO _____		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2021							
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2021									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA 4)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) 5)	SUMA 6) = 4)+5)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES 7)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS 9)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN 10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES 11)	TOTAL 12)
3) IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)									
SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS	3,000.00		3,000.00						3,000.00
PREDIAL	1,589,532.00		1,589,532.00						1,589,532.00
SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADOS	32,171.00		32,171.00						32,171.00
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	405,704.17		405,704.17						405,704.17
RECARGOS	186,381.00		186,381.00						186,381.00
ACTUALIZACIONES	85,875.00		85,875.00						85,875.00
SUMAS 13)	2,302,663.17	0.00	2,302,663.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,302,663.17

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

C.P. JOSE MANUEL CANCHE MONROY
Tesorero Municipal

Vo. Bo

L.E.P. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ
Presidente Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)																
1) MUNICIPIO:		TENABO		2) AÑO QUE SE INFORMA:		2021		FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2021 (PESOS)								
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESOCSIONARIOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL				
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)				
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO ARTICULO 3	4,695		4,695						4,695		4,695		

FOR LICENCIA DE USO DE SUELO	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3	50,373	50,373						50,373	90,373
FOR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3	62,132	62,132						62,132	62,132
FOR EXPEDICION DE CELULA CATASTRAL	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3	1,893	1,893						1,893	1,893
FOR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3	1,593	1,593						1,593	1,593
FOR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3	161,557	161,557						161,557	161,557
OTROS DERECHOS	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3	9,931	9,931						9,931	9,931
TOTAL				1,144,485	1,144,485	0	0	0	0	0	1,144,485	1,144,485

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

**C.P. JOSE MANUEL CANCHE
MONROY**
Tesorero
Municipal

Vo. Bo

L.E.P. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ
Presidente Municipal

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

**JOSE CUON OROZCO
CIRA AGUILAR PEREZ DE CUON**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 260/20-2021/3C-I, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MINERVA PEREZ MENA, ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ Y DANIEL TRIANO MORALES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSE CUON OROZCO Y CIRAAGUILAR PEREZ DE CUON, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Primeramente, y observándose de autos que mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2021, se le requirió a la parte actora que proporcionara el domicilio del Secretario del H. Ayuntamiento de Champotón a fin de remitir el oficio ordenado, se observa que hasta la presente fecha dicho requerimiento no ha sido cumplimentado, sin embargo, y en vista que las diversas autoridades han emitido su respectivo informe, señalando que no cuentan con domicilio registrado a nombre de los demandados, resulta innecesario girar dicho oficio a la autoridad referida, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el citado auto y desecha el envío del mismo, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con los artículos 120, 122 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

3).- Ahora bien, se tiene por presentado al ocursoante con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de los demandados

CIUDADANOS JOSE CUON OROZCO Y CIRAAGUILAR PEREZ DE CUON, y como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, y toda vez que se dejó a reserva de admitir la demanda inicial, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 y demás aplicables al Código Civil vigente y 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA y se ordena EMPLAZAR a los referidos demandados, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

De igual forma, se hace constar la documentación adjunta a la demanda, consistente en:

COPIA SIMPLE DE PLIEGO DE INTERROGATORIO
COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE 5 FOJAS.
COPIA SIMPLE DE INSCRIPCIÓN 21,951.
COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN.
ORIGINAL PLANO TOPOGRAFICO DOS FOJAS.
COPIA SIMPLE DE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO.
COPIA SIMPLE DE SOLICITUD DE REGULARIZACION
COPIA SIMPLE DE AVISO DE DESLINDE DE PREDIO DOF
ORIGINAL DE OFICIO 2074/2013.
IMPRESION DE 11 IMAGENES A COLOR.
ORIGINAL DE PLANO TOPOGRAFICO.
INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

4).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA

UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA. DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

6).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:-

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario:

Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

7).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocurante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de ENERO de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
C. RUBÉN RIVERA MORALES**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 504/19-2020F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PROMOVIDO POR CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA EN CONTRA DE LA DIRECTORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE Y DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NO. 16 DE CHAMPOTÓN,

CAMPECHE.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Téngase por recibido el escrito signado por la LICDA. MARIANA HOIL FUERTES, Asesora Técnica de la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA, mediante el cual solicita se le haga la entrega del oficio para realizar el pago para la publicación de los edictos de notificación a la parte demandada, en consecuencia, SE PROVEE:

En atención a la circular 43/CJCAM/21-2022, signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, se les hace saber a las partes en el presente juicio, que a partir del día quince de febrero del año en curso, el presente juzgado tendrá competencia de mixta en términos de los artículos 56, 57 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cambiando así su denominación a "Juzgado Tercero Mixto En Materia Tradicional Familiar Y De Oralidad Familiar De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento, para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. RUBÉN RIVERA MORALES, y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, y siendo que ya se ha desahogado la testimonial ofrecida en el presente asunto, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. RUBÉN RIVERA MORALES. Por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que se publique el presente proveído, así como el de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno por tres veces en el periódico Oficial por espacio de quince días; por lo anterior se le otorga a la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA el término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle

cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. Y una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la Suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. RUBÉN RIVERA MORALES.-

Por lo anterior, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA a través de su asesora técnica la LICENCIADA MARIANA HOIL FUERTES en el domicilio ubicado en el Andador E, manzana 5, Lote 11, del Fraccionamiento Linda Vista, entre Calle Brisas y Avenida Lázaro Cárdenas, Código Postal 24096, de esta ciudad capital.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE

En consecuencia de lo anterior, se transcribe el auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO: Téngase por recibido el escrito signado por la LIC. MARIANA HOIL FUERTES, Asesora Técnica de la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA, mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio del progenitor de la actora y se le emplace mediante edictos; y el oficio número 2553 y documentación adjunta signado por el LIC. ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ, Secretario Conciliador Adscrito al Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Familiar en la Ciudad de México, mediante el cual remite respuesta al oficio número 2100/20-2021/2F-I, en consecuencia, SE PROVEE:

Acumúlese a los presentes autos el escrito, oficio y documentación adjunta de cuenta, para que obren

conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 13, 259, 260, 261, 262, 1346, 1347 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil de Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento; en consecuencia, procédase a emplazar

La Directora del Registro de Estado Civil del Estado de Campeche, con domicilio Calle Antigua a China, Colonia Las Flores, de esta Ciudad Capital, C.P. 24097;

Al Oficial del Registro Civil número 16 de Champotón, Campeche, con domicilio conocido de la localidad de Altamira de Zinaparo, Champotón, Campeche, y -

A la C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA CRUZ en el domicilio ubicado en la calle Héctor Pérez Martínez número 92 colonia Concordia de esta ciudad.

A los dos primeros mediante atento oficio que se gire, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; por otra parte túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA CRUZ en el domicilio señalado con anterioridad., acompañado con las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndoles saber que cuentan con el término de seis días hábiles para que ocurran ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

En cuanto al C. RUBÉN RIVERA MORALES, toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. RUBÉN RIVERA MORALES, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. RUBÉN RIVERA MORALES por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el presente proveído; mismo que será publicado por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, mediante el correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.com, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche para que posteriormente se señale la primera fecha de publicación del proveído de referencia, así como las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se le instruye a la

Secretaría de Acuerdos encargada de llevar el presente expediente, para que se sirva remitir el citado oficio, por medio del correo institucional del Juzgado, debiendo de poner la constancia que lo acredite.

Asimismo de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, se da la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que manifieste lo que a su representación corresponda.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar a la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA a través de su asesora técnica la LICENCIADA MARIANA HOIL FUERTES en el domicilio ubicado en el Andador E, manzana 5, Lote 11, del Fraccionamiento Linda Vista, entre Calle Brisas y Avenida Lázaro Cárdenas, Código Postal 24096, de esta ciudad capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

LIC. DIDIA ESTHER ALVARADO TEPETZI, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Olegario Garnica Lucero** -fallecido-.

En el expediente número **124/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Yolanda Cruz Toraya**, en

contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Olegario Garnica Lucero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaría Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Daniel Alberto Ramírez Suarez** -fallecido-.

En el expediente número **180/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Isabel Concepción Noh Pech**, en contra de **1) Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, **2) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, **3) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.**, y **4) Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (Walmex)**, con fecha 25 de enero de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Daniel Alberto Ramírez Suarez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaría Instructora del Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de enero de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ely Sánchez Mena**-fallecido-.

En el expediente número **126/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Diana Leticia Mena Huitz**, en contra de la **Farmacon S.A. de C.V. y/o Farmacias YZA; y Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Ely Sánchez Mena comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 61/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HILDA MARÍA NAAL AKÉ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de febrero del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 66/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 120/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **SALVADOR GARCÍA BANDA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE ENERO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTSTAMENTARIA DE ZULA ESCALANTE GONZÁLEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RAUL JOSE MONTOYA HERNANDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 81/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 277/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ALEJANDRO GUILLERMO HERNANDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE MARZO DEL

2022.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.Lic. Alan Orlando Pérez Benítez., Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 230/15-2016/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GONZÁLO CHI SANTAMARÍA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TICUL, YUCATÁN Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 85/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 245/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JUAN HERRERA CONTRERAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE MARZO DEL 2022.

JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RUBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 86/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 245/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JUAN HERRERA CONTRERAS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE MARZO DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, ELIDE NAJERA FLORES.- Rubrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

Se hace saber que en el expediente número 80/20-2021/1C-I, radicado en el Juzgado 1ero Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, Se tiene promoviendo Juicio de Jurisdicción Voluntaria promovido por la C. Ana María Che Coyoc, para acreditar la posesión, así como para que sea inscrito como su propiedad el predio que a continuación se detalla:

“Inmueble ubicado en la primera privada de la Calle Villacabra sin número entre Calles 106 y 108 de esta Ciudad, con una superficie total de 294.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Por el frente mide diez metros y colinda con la calle privada de la calle Villacabra, por su costado derecho mide veintiocho punto veinte metros y colinda con el Sr. Jesús Alfonso López García, por su costado izquierdo mide veintiséis punto ochenta metros y colinda con los Señores José Antonio Quintana Canul, Silvia Selene

Sandoval Estrella, Arcadio Manuel Muñoz Ruiz y por el fondo mide doce punto cuarenta y ocho metros y colinda con la Señora Teresa del Jesús May Uc.”

Lo anterior para que comparezcan los interesados a deducir lo que a sus derechos correspondan, en un plazo de tres días, lo anterior de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, en relación con el 2914 de Código Civil del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de enero del 2022.

MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ TAPIA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 15 de Febrero del 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN RAMOS AGUIRRE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

E D I C T O

Se convoca a herederos y acreedores de **GERARDO BAÑOS DÍAZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de febrero del 2022.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ANCELMO ESCALONA RÍOS O ANSELMO ESCALONA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Marzo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **AMADO DÍAZ GUZMÁN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ DEL DIA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **ARSENIO COCOM HORAN** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR **JUAN GABRIEL COCOM HUCHIM** DESIGNANDO COMO ALBACEA, QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE MARZO DEL 2022.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero,

Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria de la C. **ELDA ROSA MEX NOJ**, quien falleciera en esta ciudad el día diecinueve de marzo del dos mil dieciséis, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano, OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a acreedores del señor "**JOSE DEL CARMEN PINO**", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Febrero del 2022.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la nueva ley del Notariado vigente para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Número Publica número 10, de fecha de Escritura el día 4 de Febrero del 2022 y fecha de firma el 14 del mismo mes y año en curso, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que los CC. **HILDA SOLORIO CASTILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **SONIA, MARIA JANEET Y JOSE JAVIER**, todos de apellidos **AYALA SOLORIO**, en su carácter de hijos legítimos, denunciaron ante la notaria de la cual soy Notario Sustituto, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo y padre respectivamente quien en vida respondiera a los nombres de **SALVADOR AYALA GARCIA Y/O SALVADOR AYALA**, quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 19 de Septiembre del año de 2021, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto**

y comparezcan a deducirlo, presentando los documentos en que funden sus derechos, a la Notaria a mi cargo ubicada en Calle Circuito Belén Sur #14 entre circuito Belén Oeste y Calle Ciruelos Fraccionamiento San Juan II C.P. 24050, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 15 de Febrero de 2022.

LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario Sustituto de la Notaria Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- **GAMA490628657**. (Rúbrica)

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **04 DE MARZO 2022**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE PEREZ LOPEZ**, ORIGINARIO DE JONUTA, VERACRUZ, POR SU CONYUGE LA **SEÑORA JUDITH GALAN RAMOS**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE MARZO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 04 DE MARZO DE 2022, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JUAN NIETO RENTERIA**, ORIGINARIO DE PURUANDIRO, MICHOACAN Y VECINO DE ESCARCEGA, CAMPECHE Y QUE FALLECIERA EL **DIA 15 DE AGOSTO DE 2021**, POR LA ALBACEA EJECUTORA, **SEÑORA CANDELARIA RAMIREZ FIGUEROA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO

A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE MARZO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha DIECISEIS DE MARZO DE 2022, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión InTestamentaria del C. **MANUEL JESUS CAUICH EUAN Y/O MANUEL CAHUICH EHUAN Y/O MANUEL CAHUICH EUAN**, denunciado por los señores LILIA REBECA DE LOS ANGELES KANTUN BALAM, NINIVE DEL CARMEN CAHUICH PUC, JEREMIAS CAHUICH PUC, JOSE SALATIEL CAHUICH PUC, LANDY MARIA CAUICH PUC y CANDY ELENA CAHUICH PUC, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM431008AU8.- Rúbrica.



